NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA INVERSIONES ASTORIA S.A. CUANTIA: S/.10'000.000,oo.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los nueve dias del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mi, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este Cantón, comparecen: la señora ANITA SASSEN VAN ELSLOO DE REYES, de estado civil casada, de profesión Arquitecta, en su calidad de Gerente de Inversiones Birmu S.A., según lo acredita con la copia de su nombramiento que me presenta y que se copiará o se agregará al final de esta escritura; JAN HENDRIK SASSEN VAN ELSLOO OTERO, de estado civil soltero, de profesión estudiante, por sus propios derechos; CARLOS ROBERT LOZANO GARCIA, de estado civil soltero, de profesión estudiante, por sus propios derechos; JORGE REYES TOUS, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; y, LUIS EDUARDO SANTOS BURGOS, de estado civil casado, de profesión empleado, por sus

propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fé; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SENOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE.- PRIMERA INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, los señores: 1 Inversiones Birmu S.A., debidamente representada por su Gerente, señora Anita Sassen Van Elsloo de Reyes; 2 Jan Hendrik Sassen Van Elsloo Otero, ecuatoriano, soltero, estudiante; 3 Carlos Robert Lozano Garcia, ecuatoriano, soltero, estudiante; 4 Jorge Reyes Tous, ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, 5 Luis Eduardo Santos Burgos, ecuatoriano, empleado, casado.

NOTARIA 13o Guayaquil ra. Norma Plaza de García

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador. SEGUNDA: La compañía que se constituye por este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPANIA INVERSIONES ASTORIA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía INVERSIONES ASTORIA S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidan. ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad tendrá por objeto la realización de actividades civiles de administración, adquisición y disposición de inmuebles y de actividades de comercio en los ramos de agencias, comisiones y representaciones. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes, raíces o muebles, derechos, participaciones sociales, acciones, participar como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse, contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer, otorgar garantías y realizar actos o celebrar

Reformado

NO
Reg 120
S.B

contratos civiles, mercantiles e industriales que guarden relación con su actividad. ARTICULO TERCERO: El plazo para el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, por resolución de la Junta General.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive y los títulos serán firmados por el Presidente [redacted] General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Prensa, por

tres días consecutivos, en uno de periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, en donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: ARTICULO DECIMO

NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

SEGUNDO: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General se reunirá [redacted] lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa la convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. No podrán ser representantes de los accionistas ni los administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los comisarios y administradores; luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en este período, según los estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere

necesario, un Presidente o Secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. ARTICULO VIGESIMO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Al terminarse la Junta General Ordinarias o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General o Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las

NOTARIA
13o
Guayaquil
Ra. Norma
Plaza de
García

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado cumpliendo con los demás preceptos del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo establecido en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quines durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; c) Conocer los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; e) Autorizar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que, de conformidad con la Ley, los presentes estatutos o reglamentos de la compañía, le correspondan. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Administrar la compañía con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones de la compañía; y, d) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones o negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones civiles y mercantiles con Bancos, relacionadas con su objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general, todo documento civil o mercantil, que oblique a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; constituir mandatarios generales y especiales, los primeros, previa autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados finacieros y el proyecto de reparto de utilidades; e, i) El Gerente General no requerirá de autorización de la Junta General de Accionistas

NOTARIA
13o
Guayaquil
Sra. Norma
Plaza de
García

para comprar, vender, hipotecar o arrendar bienes inmuebles de propiedad de la compañía. A más de las facultades aquí señaladas tendrá todas aquellas que le confieran la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, y en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente y del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía INVERSIONES ASTORIA S.A., se lo suscribe en la siguiente forma: La compañía Inversiones Birmu S.A., suscribe, por intermedio de su representante legal, nueve mil novecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Carlos Robert Lozano García suscribe diez acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Luis Eduardo Santos Burgos suscribe diez acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; el señor Jorge Reyes Ious suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el señor Jan Hendrik Gassen Van Elsloo Otero suscribe diez

Cláusula 3era

Alfonso Negrete Mendoza Notario del 15 Nov 94

9.950

10

10

20

10

10000

NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. En consecuencia, entre los cinco accionistas han suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, es decir, la totalidad del capital social. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía INVERSIONES ASTORIA S.A., se lo paga en la siguiente forma: a) EN NUMERARIO: El señor Jorge Reyes Tous ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de veinte mil sucres que equivale a la totalidad del valor de las veinte acciones que ha suscrito; el señor Carlos Robert Lozano Garcia ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de diez mil sucres que equivale a la totalidad del valor de las diez acciones que ha suscrito; el señor Luis Eduardo Santos Burgos ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de diez mil sucres que equivale a la totalidad del valor de las diez acciones que ha suscrito; y, el señor Jan Hendrik Sassen Van Elsloo Otero ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de diez mil sucres que equivale a la totalidad del valor de las diez acciones que ha suscrito, pago que ha sido efectuado mediante depósito de la suma respectiva en una Institución Bancaria de la ciudad de Guayaquil, segun consta en el Certificado de

Depósito que se adjunta. b) EN ESPECIE: Por su parte, la compañía INVERSIONES BIRMU S.A., para pagar el valor de las nueve mil novecientas cincuenta acciones que ha suscrito en la compañía que hoy se constituye, aporta y transfiere a favor de INVERSIONES ASTORIA S.A., las acciones que posee en la compañía SOCIEDAD AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS S.A., que a continuación se describen: b.- uno: TITULO NUMERO: Mil doscientos veintinueve.- ACCIONES NUMERO: de la CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO a la CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO. TOTAL NUMERO DE ACCIONES: Diez mil.- TITULO NUMERO: CERO CERO VEINTINUEVE.- ACCIONES NUMERO: de la CERO CERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE a la CERO CERO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS. TOTAL NUMERO ACCIONES: Cinco mil.- TITULO NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ.- ACCIONES NUMERO: de la UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA a la UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. TOTAL NUMERO ACCIONES: Cuatro mil.- TITULO NUMERO: CERO CERO TREINTA Y UNO. ACCIONES NUMERO: de la CERO CERO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE a la CERO

9.950

10.000

0028.727

0033.726

5.000

4.000

CERO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS.

TOTAL NUMERO ACCIONES: Cuatrocientas TITULO

NUMERO: DOS MIL OCHENTA Y SEIS. ACCIONES

NUMERO: de la CERO CERO VEINTIUN MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES a la CERO CERO

VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS. TOTAL

NUMERO ACCIONES: Cuatrocientas.- TITULO

NUMERO: CERO CERO TREINTA Y TRES. ACCIONES

NUMERO: de la CERO CERO TREINTA Y SEIS MIL

QUINIENTOS VEINTISIETE a la CERO CERO TREINTA

Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS. TOTAL

NUMERO ACCIONES: Cien.- b.- dos: Los

accionistas fundadores avalúan las acciones

aportadas en la siguiente forma: ACCIONES

NUMERO: De la CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y

CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO a la

CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL

SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO inclusive AVALUO

EN SUCRES: Quinientos sucres cada acción.

ACCIONES NUMERO: De la CERO CERO VEINTIOCHO

MIL SETECIENTOS VEINTISIETE a la CERO CERO

TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS

inclusive AVALUO EN SUCRES: Quinientos sucres

cada acción.- ACCIONES NUMERO: De la UN MILLON

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS

NOVENTA a la UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y

SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

inclusive AVALUO EN SUCRES: Quinientos sucres

NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

cada acción. ACCIONES NUMERO: De la CERO CERO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE a la CERO CERO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS inclusive AVALUO EN SUCRES: Quinientos sucres cada acción. ACCIONES NUMERO: De la CERO CERO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES a la CERO CERO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS inclusive AVALUO EN SUCRES: Quinientos sucres cada acción. ACCIONES NUMERO: De la CERO CERO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE a la CERO CERO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS inclusive AVALUO EN SUCRES: Quinientos sucres cada acción. b.- tres: Los accionistas fundadores declaran que el avalúo efectuado en la cláusula anterior lo hacen tomando en cuenta los precios de mercado y se comprometen como solidariamente responsables frente a la compañía y con relación a terceros por el valor asignado a las acciones aportadas: b.- cuatro: Con todos los antecedentes expuestos, la compañía INVERSIONES BIRMU S.A., con el objeto de pagar el valor de las nueve mil novecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una que ha suscrito, tiene a bien transferir en propiedad plena, como en efecto aporta y transfiere por intermedio de

9

su representante legal, a la compañía INVERSIONES ASTORIA S.A., las diecinueve mil novecientas acciones descritas en el literal b.-uno que antecede. Para efectos de la transferencia de las acciones detalladas, se deberá comunicar al Gerente de la Compañía Agrícola e Industrial San Carlos S.A., para que registre el traspaso en el libro de acciones y accionistas de la compañía. QUINTA: La Abogada Ana María Pérez de Ortíz queda autorizada a realizar todas las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituída, incluyendo la facultad de convocar a la Junta General de Accionistas. Cumpla Usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. (firmado) Firma Ilegible.- ABOGADA ANA MARIA PEREZ DE ORTIZ. REGISTRO NUMERO [illegible] MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA).- NOMBRAMIENTO: Guayaquil, Abril veinticinco de mil novecientos ochenta y ocho. Señora ANITA SASSEN VAN ELSLOO DE REYES. [illegible] Señora: Cúmpleme por la presente comunicar a usted que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía INVERSIONES RIGMU S.A., celebrada el día de hoy, resolvió

NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

designarla GERENTE de la sociedad por un período de CINCO AÑOS. Ejercerá usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. Tendrá además las atribuciones que la Ley y los Estatutos Constitutivos le otorgaren, los que constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario Quinto Suplente del Cantón Guayaquil, Abogado Cesareo Condo Chiriboga el diecisiete de Febrero de mil novecientos setenta y siete, e inscrita en el Registro Mercantil el siete de Julio del mismo año. Reemplaza usted al señor Jorge Reyes Tous. Sírvase hacer inscribir este Nombramiento. (firmado) Firma Ilegible.- JORGE REYES TOUS. Gerente - Secretario. RAZON: Acepto desempeñar el cargo para el cual he sido elegida. Guayaquil, Abril veinticinco de mil novecientos ochenta y ocho. (firmado) Firma Ilegible.- ANITA SASSEN VAN ELSLOO DE REYES. Queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente a foja Diecinueve mil setecientos noventa y cuatro, número cinco mil quinientos ochenta y tres del Registro Mercantil y anotado bajo el número siete mil novecientos cincuenta y uno del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de Pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.-

00000011

BANCO CONTINENTAL

Nº 02360

GUAYAQUIL, 19 DE DICIEMBRE DE 1988.
Ciudad y Fecha

19 diciembre 88

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañia

INVERSIONES ASTORIA S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JAN HENDRIK SASSEN VAN ELSLOO OTERO	$ 10.000,00
JORGE REYES TOUS	20.000,00
LUIS EDUARDO SANTOS BURGOS	10.000,00
CARLOS ROBERT LOZANO GARCIA	10.000,00
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
	$/.50.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.
Corena M. de Saavedra
FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S. A.
TANYA PALACIOS S.
FIRMA AUTORIZADA

F-59

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
[illegible]rcia

Guayaquil, Mayo once de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil. (firmado) Firma Ilegible.- Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. Se tomó nota del presente Nombramiento a foja treinta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro del Registro Mercantil de mil novecientos ochenta y cuatro, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, Mayo once de mil novecientos ochenta y ocho. El Registrador Mercantil. (firmado) Firma Ilegible.- ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. (Hay un sello que dice: REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL.- Queda agregado a mi registro formando parte de la presente escritura, el certificado [illegible] Los otorgantes me presentaron sus [illegible] documentos de Identificación Personal [illegible] que [illegible] presente escritura [illegible] a fin y en alta voz por mí la Notaria [illegible] otorgantes, éstos la aprobaron en todas [illegible] una de sus partes, se afirmaron [illegible] y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe.- [illegible]

1040000

p. Cia. Inversiones Birmu S.A.

Sra. Anita Sassen Van Elsloo de Reyes

C.I. 17-04512324

C.V. 054-050

R.U.C. 09903202680001

Sr. Jan Hendrik Sassen Van Elsloo Otero

C.I. 17-08246036

C.V. 086-105

Sr. Carlos Robert Lozano Garcia

C.I. 09-0970565-9

C.V. 352-239

Sr. Jorge Reyes Tous

C.I. 09-05184008

C.V. 048-245

Sr. Luis Eduardo Santos Burgos

C.I. 09-05971271

C.V. 616-066

otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: Doy Fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución #90-2-1-1-00000388 de la Superintendencia de Compañias en Guayaquil, de fecha 8 de Febrero de 1990, al margen de las matrices de fechas 9 de Febrero de 1989 y 15 de Noviembre de 1989.- Guayaquil, 9 de Febrero de 1990.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA DECIMA TERCERA República del Ecuador GUAYAQUIL

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

Certifico que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 00000388, dictada el 8 de Febrero de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de " INVERSIONES ASENSIA S.A.", de fojas 6.982 a 7.003, número 2.133 del Registro Mercantil y con

C1000000

todo bajo el número 3.234 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a "INVERSIONES ANTONIA S. A. ".- Guayaquil, veinte y tres de Febrero de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 00000033

00000033

Guayaquil, 18 ABR. 1990

Señor
[redacted]
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. [redacted]

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

[redacted]/.